

Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 bis, fracción II, de la Ley número 1212, de Salud del Estado de Guerrero: 1. Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; II. Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; III. Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la Salud en el Estado de Guerrero; IV. Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

El presidente:

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por cinco minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Gracias.

Compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso me dirijo por un tema que de verdad creo que deberíamos de poner un poquito de atención, es la salud de nuestra niñez y juventud.

La protección de la salud no es sólo un enunciado en el artículo 4º de nuestra Constitución, es una obligación de todo el Estado y nos permite hacer frente a riesgos emergentes. Hoy nos enfrentamos a una amenaza silenciosa que se disfraza de modernidad e inocuidad. La comercialización desmedida de bolsas de nicotina para uso oral. Estos productos son conocidos y se venden en las tiendas de conveniencia bajo diferentes marcas, yo en lo personal no conocía el producto como tal. Yo me imagino que todas y todos lo hemos visto a lo mejor en alguna tienda de

conveniencia, se encuentran normalmente al fondo de la caja y son frasquitos así que al abrirlos tienen sobrecitos de este tamaño que tienen según la cantidad de nicotina de 2, 1.5 hasta 8 g. Y el modo de uso es simplemente ponerlo debajo de la lengua y ya de ese modo estás ingiriendo nicotina en diferentes presentaciones.

Como podemos ver ahorita, estos botecitos no tienen los sellos como los cigarros que manejan de daño a los pulmones, cáncer ni nada. Al contrario, se ven bonitos, llaman la atención y están a la venta de cualquiera en las tiendas de conveniencia. y bajo nombres como si todavía no los has usado, empieza con 1.5 hasta las dosis más grandes. Yo desconocí el tema, sí me preocupa bastante porque como lo comente anteriormente aquí nada más dice tiene riesgo para la salud, sin ningún otro mensaje más. Y la manera de usarlo es muy simple ya de por sí un cigarro como nos pone ahora imagínense ingerirlo directamente en tu boca, debajo de tu

lengua, motivo por el cual someto respetuosamente a consideración ante esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se formula un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Comisión de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero para que en el ámbito de su competencia y atribuciones legales y con fundamento en el artículo 20 bis fracción II de la Ley número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero, realice los estudios, diagnóstico y planteamientos técnicos necesarios a efecto de fortalecer las acciones de protección contra riesgos sanitarios en materia de sistemas alternativos de consumo de nicotina.

Que por favor realice los estudios y diagnósticos técnicos urgentes sobre la comercialización de este sistema alternativo de nicotina, evalúe los riesgos sanitarios específicos para la población adolescente y joven, proponga medidas regulatorias y de vigilancia para asegurar la

verificación estricta y que solamente los mayores de edad puedan acceder a ellos, porque no solo se trata de prohibir por prohibir, sino se trata de regular y proteger. No permitamos que la salud de los guerrerenses sea sacrificada por un proyecto y como lo podemos ver no tiene ninguna advertencia.

Es cuanto.

Versión Íntegra

**DIPUTADO PRESIDENTE Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 34 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,

someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se formula un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, realice los estudios, diagnósticos y planteamientos técnicos necesarios, a efecto de fortalecer las acciones de protección contra riesgos sanitarios, en materia de sistemas alternativos de consumo de nicotina.**

CONSIDERANDOS.

El derecho a la protección de la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Estado tiene la obligación de

garantizarla mediante políticas públicas preventivas, regulatorias y de vigilancia sanitaria. En ese sentido, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas frente a riesgos emergentes que puedan afectar la salud de la población, particularmente cuando se trata de sustancias con potencial adictivo.

La nicotina, es una sustancia psicoactiva de origen vegetal, presente en el tabaco y en diversos dispositivos electrónicos o sistemas alternativos de administración. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la nicotina, es el principal componente responsable de la dependencia asociada a los productos de tabaco, debido a su acción directa sobre el sistema nervioso central.

De acuerdo con la evidencia técnica difundida por la OMS, la nicotina actúa al unirse a los receptores nicotínicos de acetilcolina en el cerebro, lo que activa los circuitos neuronales de recompensa y

favorece la liberación de dopamina, neurotransmisor vinculado con la sensación de placer y refuerzo conductual. Este mecanismo neurobiológico, explica su elevada capacidad adictiva. Asimismo, la dependencia a la nicotina puede generar fenómenos de tolerancia, que implican la necesidad de aumentar la exposición para obtener los mismos efectos, y un síndrome de abstinencia caracterizado por irritabilidad, ansiedad y deseo intenso de consumo al suspender su uso, lo que dificulta su abandono.

En el ámbito cardiovascular, el U.S. Surgeon General, con respaldo de los National Institutes of Health (NIH), ha documentado que la nicotina, incrementa la frecuencia cardiaca, eleva la presión arterial y activa el sistema nervioso simpático (SNS), provocando vasoconstricción y aumento de la carga hemodinámica. Estos efectos fisiológicos contribuyen al desarrollo y progresión de enfermedades cardiovasculares.

Por otra parte, los Centers for Disease Control and Prevention (CDC) han advertido que la exposición a nicotina durante la adolescencia puede afectar el desarrollo cerebral, dado que el cerebro continúa su proceso de maduración hasta la adultez temprana. La evidencia oficial señala que, la nicotina, puede impactar áreas relacionadas con la atención, el aprendizaje, la memoria y el control de impulsos, además de aumentar la vulnerabilidad a la dependencia y a otras adicciones en etapas posteriores de la vida.

En consecuencia, la información científica disponible en fuentes oficiales de salud pública, confirma que la nicotina, es una sustancia con alta capacidad adictiva, que actúa directamente sobre el sistema nervioso central, produce alteraciones cardiovasculares relevantes y representa un riesgo particular para niñas, niños y adolescentes debido a su impacto en el desarrollo cerebral.

Con base en datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT 2022), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, en México el 4.6 % de los adolescentes de 10 a 19 años reportó consumo actual de tabaco, es decir, haber fumado en los últimos 30 días, mientras que en la población adulta de 20 años y más la prevalencia fue de 19.5 %. En cuanto al uso de cigarros electrónicos, la misma encuesta señala que 2.6 % de los adolescentes y 1.5 % de los adultos reportaron utilizarlos. A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que más de 1,300 millones de personas consumen tabaco en el mundo y ha advertido que el uso de productos con nicotina, incluidos los dispositivos electrónicos, continúa representando un desafío relevante para la salud pública, particularmente entre jóvenes. Estas cifras oficiales confirman que el consumo de productos con nicotina sigue siendo un tema de atención sanitaria tanto en México como a nivel global.

Actualmente se observa la comercialización de productos como “ZYN”, consistentes en bolsas de nicotina para uso oral (nicotine pouches), disponibles en establecimientos de conveniencia de alta afluencia, como tiendas OXXO, lo que evidencia su amplia distribución y accesibilidad. Dichos productos contienen nicotina en concentraciones que sí generan dependencia química, al tratarse de una sustancia psicoactiva altamente adictiva.

En el empaque se incluye la leyenda: “Este producto no es libre de riesgo y contiene nicotina, la cual es adictiva. Venta exclusiva para adultos”. Sin embargo, la advertencia sanitaria se limita a una frase genérica, sin incorporar información detallada sobre los posibles efectos adversos, asociados al consumo frecuente de nicotina, tales como alteraciones cardiovasculares, aumento de la presión arterial, afectaciones en el desarrollo neurológico en adolescentes, riesgo de dependencia temprana y posibles impactos en la

salud bucodental. Tampoco se incluyen advertencias gráficas o pictogramas disuasivos, como los previstos para otros productos derivados del tabaco.

Adicionalmente, su comercialización en establecimientos de acceso masivo, a un precio aproximado de ochenta pesos por presentación, facilita su adquisición y normaliza su consumo, particularmente entre población joven. Aunque el empaque indica que su venta es exclusiva para adultos, en la práctica no siempre es visible un mecanismo estricto y sistemático de verificación de mayoría de edad mediante identificación oficial, lo que puede representar un área de riesgo en términos de protección sanitaria y prevención de adicciones en población adolescente.

Asimismo, su presentación y diseño discreto, pueden generar la percepción errónea de que se trata de un producto inocuo o de bajo riesgo, lo cual podría incidir en su normalización social y en la disminución de la percepción de

riesgo, favoreciendo una posible iniciación temprana al consumo de nicotina, y el consecuente desarrollo de dependencia.

Evidentemente, es una venta encubierta de nicotina, a través de una modalidad que puede pasar inadvertida hasta para los propios padres de familia, por lo que este planteamiento adquiere una mayor relevancia para visibilizar esta problemática, y toda la sociedad ponga atención en esta comercialización disfrazada que se está realizando de la nicotina.

En este contexto, resulta pertinente que las autoridades competentes, revisen el cumplimiento del marco normativo vigente, respecto a la comercialización, etiquetado, puntos de venta, verificación de edad y medidas informativas aplicables a las bolsas de nicotina para uso oral, independientemente de la marca o denominación comercial bajo la cual se distribuyan, a efecto de salvaguardar el derecho a la protección de la salud y fortalecer las

acciones de prevención de adicciones.

La Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, establece en su artículo 20 Bis, que la Secretaría de Salud, ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, facultándola para llevar a cabo la evaluación de riesgos a la salud y proponer la política estatal en materia de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación.

En atención a lo anterior, y considerando que, actualmente se comercializan en establecimientos de conveniencia, productos consistentes en bolsas de nicotina para uso oral, se estima pertinente, con pleno respeto a la esfera competencial de dicha Comisión, formular un atento exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de

sus atribuciones legales y con fundamento en el artículo 20 Bis, fracción II, realice los estudios, diagnósticos y planteamientos técnicos necesarios, que permitan fortalecer las acciones de protección contra riesgos sanitarios, en materia de sistemas alternativos de consumo de nicotina en la Entidad.

Lo anterior, a efecto de evaluar la presencia y comercialización de dichos productos, revisar si las advertencias sanitarias actuales, los mecanismos de verificación de mayoría de edad en los puntos de venta y las condiciones de etiquetado, cumplen de manera integral con el marco normativo vigente, y determinar, en su caso, la necesidad de reforzar las acciones de regulación, vigilancia sanitaria y prevención, garantizando la tutela efectiva del derecho a la protección de la salud de la población guerrerense.

EN SÍNTESIS:

PRIMERO. El artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la protección de la salud.

SEGUNDO. La nicotina, es una sustancia altamente adictiva, reconocida por autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

TERCERO. Datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, evidencian consumo de dispositivos con nicotina en población adolescente y joven.

CUARTO. El artículo 20 Bis, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, faculta a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a evaluar riesgos y proponer políticas públicas en la materia.

QUINTO. Resulta necesario contar con diagnósticos estatales actualizados, que permitan fortalecer la protección sanitaria en la Entidad.

SEXTO. Es indispensable que la población conozca el peligro de esta modalidad en la comercialización de la nicotina, y las graves consecuencias a la salud.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, **formula un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero:**

I. Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad;

II. Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven;

III. Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero;

IV. Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

Estado de Guerrero, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 23 de febrero del 2026

ATENTAMENTE

**DIP. VIOLETA MARTÍNEZ
PACHECO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente, a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese este Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del